

RESOLUCION N° 224
(5 de octubre)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL
VALLE DEL RIO CESAR”**

CONSIDERANDO:

- A) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar debe adelantar el uso adecuado de los recursos públicos a través de unas políticas de inteligencia y transparencia para la toma de decisiones, así como también deberá garantizarle a la ciudadanía en general una excelente prestación del servicio en lo que tiene que ver con los Registros Públicos y demás funciones legalmente asignadas.
- B) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar debe cumplir cabalmente con las funciones de la administración de los recursos de origen público, a través de una política de mejor gestión para prevenir la corrupción.
- C) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar debe hacer seguimiento a acciones concretas encaminadas a fortalecer la imagen, credibilidad y confianza a través del cambio de comportamientos, actitudes y percepciones que privilegien al cuidado de lo público.
- D) Que las Cámaras de Comercio deberán cumplir a cabalidad con lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- E) Que la La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, esta cámara de comercio se encuentra en la obligación de proteger todas las invenciones creadas por los trabajadores y contratistas en virtud de un contrato laboral y/o prestacional.

El suscrito Presidente Ejecutivo de la Cámara De Comercio De Valledupar Para El Valle Del Rio Cesar, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias, Normas Internas Expedidas por La Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEFINICIONES:

- **La propiedad industrial:** que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.
- **El derecho de autor:** que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.
- **Propiedad Intelectual:** La Dirección Nacional de Derecho de Autor define la propiedad intelectual como una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. La propiedad intelectual comprende: El derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales. La propiedad intelectual causa dos clases de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.
- **Derechos conexos:** Los derechos conexos también conocidos como “vecinos” o “afines” al derecho de autor, protegen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas, los organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones de fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.
- **Propiedad Industrial:** Se clasifica en dos grandes grupos: las creaciones industriales (inventos, modelos, diseños) y los signos distintivos (marcas, lemas comerciales y denominaciones de origen). Las creaciones industriales pueden protegerse a través de 3 mecanismos: patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños y secretos industriales.
- **Patente de Invención:** Es un título de propiedad otorgado por el gobierno de un país. La patente concede un monopolio temporal para la explotación comercial del invento o producto patentado. En Colombia lo expide la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
- **Patente de Modelo de Utilidad:** Al igual que la patente de invención, es un título de propiedad que protege aquellas invenciones que no tienen el mismo nivel de invención pero que sí agregan valor por cuanto mejoran la funcionalidad o el uso de invenciones ya existentes. En Colombia lo expide la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

- **Diseños Industriales:** El diseño industrial es una forma (de 2 o 3 dimensiones) que se incorpora a un producto para darle apariencia que lo identifica, sin cambiar su propósito. Estos diseños se protegen a través del “Registro de Diseño Industrial” y deben cumplir el requisito que sean nuevos. En Colombia lo expide la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
- **Secreto Industrial:** Es una forma de protección de la propiedad intelectual y comprende el conocimiento relacionado con algún proceso, modelo, elemento o compilación de información (técnica, administrativa o comercial) que sea utilizada en un negocio y le provea al dueño una oportunidad para obtener ventajas sobre competidores que no conocen ni usan dicha información La Ley ampara los secretos industriales (Decisión 344 de 1993 del acuerdo de Cartagena).
- **Derechos morales:** Es el reconocimiento al autor o inventor por la obra o invención. No se puede ceder, ni renunciar, ni negociar. Derechos patrimoniales: Le corresponden al autor o inventor por el beneficio de exclusividad y autonomía para su explotación económica durante un tiempo limitado. Esta clase de derechos se pueden ceder, donar, negociar o regalar.
- **Derechos patrimoniales:** Le corresponden al autor o inventor por el beneficio de exclusividad y autonomía para su explotación económica durante un tiempo limitado. Esta clase de derechos se pueden ceder, donar, negociar o regalar.

ARTICULO 2º: NORMAS QUE REGULAN LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA. El artículo 61 de la Constitución política de Colombia consagra la protección de la propiedad intelectual. En tanto que la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión 344 de 1993 de Cartagena, la Ley 23 de 1.982 y la ley 44 de 1993, así como la ley 1455 de 2011 por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Madrid sobre el registro internacional de marcas, conforman las principales normas sobre el derecho de autor y los derechos conexos en Colombia. Estas normas recogen los principios consagrados en los tratados internacionales más importantes en materia del derecho de autor y los derechos conexos que ha suscrito nuestro país, como el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, así como el tratado de la OMPI. De igual manera el Código Penal consagra las sanciones a quienes vulneren el derecho de autor y los derechos conexos. Por otro lado, en las negociaciones internacionales de carácter comercial, el derecho de autor los derechos conexos son de gran interés para los diferentes sectores económicos, especialmente para las industrias culturales. Por tal razón, el tema está incluido dentro de los principales acuerdos comerciales como el ADPIC, el G-3 y la Comunidad Andina de Naciones.

En resumen las principales normas que regulan la propiedad intelectual en Colombia son:

- Ley 23 de 1.982.
- Ley 44 de 1993.
- Decisión Andina 351 de 1.993
- Decisión 344 de 1993. Régimen común sobre propiedad industrial en los países miembros del Acuerdo de Cartagena.
- Adhesión a la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas Protocolo de Madrid sobre el registro internacional de marcas de 1989.
- Tratado de Libre Comercio entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, 1994.
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), 1994.
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 1979.
- Tratado de cooperación en materia de patentes –PCT– 1970.
- Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, 1961.
- Protocolo Interamericano sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, 1940.
- Convención General Interamericana sobre protección marcaría y comercial, 1929.
- Convención sobre Propiedad Industrial con Francia, 1901.
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, 1883.
- Ley 603 de 2000, por la cual se modifica el artículo 47 de la ley 222 de 1995.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 463 de 1998, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)”, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes.
- Ley 178 de 1994, Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”, hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre

de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979.

- Ley 172 de 1994, por medio del cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994.
- Ley 170 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre carne de bovino.
- Ley 46 de 1979, por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión de Colombia “al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- Decreto 427 de 2001. Por el cual se promulga el “Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)” elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984 y el Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.(Decreto 2591 de 2000, por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Decreto 2153 de 1992, por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones .
- Decreto 1766 de 1983, por el cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano.
- Decreto ley 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.

ARTICULO 3º: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados.

ARTICULO 4º: RAZONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL : Por varias razones imperativas. En primer lugar, el progreso y el bienestar de la humanidad dependen de su capacidad de crear e inventar nuevas obras en las esferas de la tecnología y la cultura. En segundo lugar, la protección jurídica de las nuevas creaciones alienta a destinar recursos adicionales a la innovación. En tercer lugar, la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y enriquecen y mejoran la calidad de vida. Promover un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países exploten el potencial de la propiedad intelectual como catalizador de desarrollo económico y de bienestar social y cultural. El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos.

ARTICULO 5º: LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL DERECHO LABORAL: El Derecho Laboral es el conjunto de normas que tienden a regular: (i) la relación existente entre el empleado y su empleador (derecho laboral individual); (ii) las agrupaciones de trabajadores y empleadores (derecho laboral colectivo); y (iii) el régimen de seguridad social de los trabajadores y los empleadores. Todo con el fin de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida.

Define el Código Sustantivo del Trabajo al trabajo como “toda actividad humana libre, ya sea material o **intelectual**, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.” (Resaldado propio).

Como se menciona, es la Propiedad Intelectual un tipo especial de propiedad creada por medio del intelecto humano. Son varias las relaciones laborales existentes, donde el trabajador tiene una función intelectual más que material. El trabajador aplica sus conocimientos y muchas veces “crea” Propiedad Intelectual. Así tenemos que en las llamadas “profesiones liberales” la prestación dada por la persona natural (trabajador) tiene una primacía intelectual (abogados, diseñadores, publicistas, periodistas, etc.). En estas relaciones encontramos una constante conexión entre el Derecho Laboral y el Derecho de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 6º: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS SOBRES CREADAS EN LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO O DE SERVICIOS: Cuando una empresa contrata a una persona por medio de un contrato de trabajo o de servicios para que desarrolle una actividad determinada y en su ejecución el trabajador crea una obra, surge la

inquietud respecto a quién pertenece la propiedad industrial. El artículo 20 de la ley 23 de 1982 regula este tema, norma que ha sido modificada recientemente por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 conocida también como plan de desarrollo 2010-2014.

La norma ha quedado de la siguiente forma:

«En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.»

En primer lugar vale resaltar que se habla de dos derechos: patrimoniales y morales;

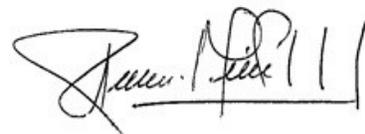
- En principio los dos derechos pertenecen al trabajador que creó la obra.
- No obstante, la ley presume que tratándose de los derechos patrimoniales, se entiende que estos han sido transferidos al empleador o contratante, a no ser que las partes expresamente hayan pactado lo contrario y en tal caso el contrato de trabajo o de servicios debe ser por escrito.

significa esto que si el contrato guarda silencio sobre los derechos patrimoniales de las obras creadas por el trabajador, se presume que tales derechos pertenecen al empleador.

- Los derechos morales en todo caso pertenecen al trabajador.

ARTICULO 7º: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación,

Publíquese y cúmplase,



JOSE LUIS URON MARQUEZ

Elaboro: Laury Lissette Oñate murgas

Reviso: José Luis Uron Marquez/

Aprobó: José Luis Uron Marquez